



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°209– 2024 – MDC / A

Catacaos, 06 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

VISTO:

La **Resolución N° Seis (06)** de fecha 25 de mayo de 2022, dispuesto por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, la **Resolución N° Diez (10)** de fecha 16 de diciembre de 2021, dispuesto por la Sala Laboral Permanente – Corte Superior de Justicia de Piura, **Resolución N° Trece (13)**, de fecha 18 de marzo de 2024, dispuesta por el Primer Juzgado Laboral de Piura de la Corte Superior de Justicia – Sede Central, el **Informe N° 037-2024-MDC-PPM**, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, el **Informe N° 813-2024-MDC-ORH** del 06 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el **Informe N° 589-2024-MDC-OGPYP**, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el **Informe N° 505-2024/MDC.OGAJ**, de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en mérito al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Que, mediante **Resolución N° Seis (06)** de fecha 25 de mayo de 2022, dentro del Expediente N° 00420-2022-0-2001-JR-LA-01, dispuesto por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, que decide resolver: **1.- DECLARAR FUNDADA la excepción de caducidad formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS** **2.- En consecuencia, DECLARAR, fundada la demanda interpuesta por RAUL YARLEQUE YARLEQUE, sobre desnaturalizados los contratos y pago de beneficios sociales** contra la Municipalidad Distrital de Catacaos, **3.- En consecuencia declaro DESNATURALIZADOS los contratos de locación de servicios entre el demandante y la Municipalidad demandada; en consecuencia RECONOZCASE vínculo laboral a favor del demandante por los periodos noviembre y diciembre del 2014, enero a marzo, junio a diciembre del 2015, enero 2016 a noviembre 2020, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N°728. 4.- ORDENO a la demandada cancele a favor del accionante la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES CON 68/100 SOLES (S/.25,403.68), por los conceptos CTS: S/.5,938.68, gratificaciones: S/. 10,325.00, vacaciones: S/. 9,140.00; más intereses legales y costos del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia., 5.-Sin costas del proceso. 6.- CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, CUMPLASE y ARCHÍSESE en su oportunidad. 7.- NOTIFÍQUESE**

Que, mediante **Resolución N° Diez (10)** de fecha 16 de diciembre de 2022, dentro del Expediente N° 00420-2022-0-2001-JR-LA-01, dispuesto por la Sala Laboral Permanente – Corte Superior de Justicia de Piura decide resolver que:**1.- Se CONFIRMA la sentencia de fecha 25 de mayo de 2022, que Declara FUNDADA la demandada interpuesta por RAUL YARLEQUE YARLEQUE contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS; pago de beneficios sociales** **2. En consecuencia se declaran desnaturalizados los contratos de Locación de Servicios celebrados entre el demandante suscritos entre las partes durante los periodos del 1 de enero al 31 de julio de 2019 desde y la Municipalidad demandada; en consecuencia, se reconozca el vínculo laboral a favor del demandante por los periodos noviembre y diciembre del 2014, enero a marzo, junio a diciembre del 2015, enero 2016 a noviembre 2020, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N°728. 3.- ORDENO a la demandada cancele a favor del accionante la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES CON 68/100 SOLES (S/.25,403.68), por los conceptos CTS: S/.5,938.68, gratificaciones: S/. 10,325.00, vacaciones: S/. 9,140.00; más intereses legales y costos del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia l. 4.- NOTIFÍQUESE y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente Culquicondor Bardales.**



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Resolución N° TRECE (13), de fecha 18 de marzo de 2024, el Primer Juzgado Laboral de Piura de la Corte Superior de Justicia – Sede Central dentro del Expediente N° 00420-2022-0-2001-JR-LA-01, RESUELVE (...) 3.3.- **Respecto a la obligación de hacer:** REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRTIAL DE CATACAOS cumpla con RECONOCER el vínculo laboral a favor del demandante RAUL YARLEQUE YARLEQUE demandante por los periodos **noviembre y diciembre del 2014, enero a marzo, junio a diciembre del 2015, enero 2016 a noviembre 2020**, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, OTORGUESE.- a la demandada un plazo máximo de 15 días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado debiendo informar a esta judicatura, **bajo apercibimiento de multa de 3 URP y de incrementarse en 06 URP, en caso de incumplimiento 3.4.-Respecto de la obligación de dar suma de dinero:** REQUIERASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRTIAL DE CATACAOS cumpla con **pagar: al accionante:- RAUL YARLEQUE YARLEQUE**, la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES CON 68/100 SOLES (S/.25,403.68)**, por los conceptos **CTS: S/.5,938.68, gratificaciones: S/. 10,325.00, vacaciones: S/. 9,140.00;** más intereses legales y costos del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia, (...);

Que, mediante Informe N° 037-2024-MDC-PPM, de fecha 10 de abril de 2024, el Procurador Público Municipal, Abog. Saúl Alexander Arana Campoverde, recomienda DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en virtud a la Resolución N° TRECE (13) de fecha 18 de marzo de 2024, dentro del Expediente N° 00420-2022-0-2001-JR-LA-01, dispuesto por el Primer Juzgado de Laboral de Piura de la Corte Superior de Justicia – Sede Central,

Que, el Jefe la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 813-2024-MDC-ORH del 06 de mayo del 2024, indica que la Oficina General de Administración y Finanzas se pronuncie al respecto de la disponibilidad financiera en relación a la remuneración, así como la Programación del pago por conceptos de beneficios sociales de acuerdo a la priorización de pago de sentencias por la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES CON 68/100 SOLES (S/.25,403.68)**, por los conceptos **CTS: S/.5,938.68, gratificaciones: S/. 10,325.00, vacaciones: S/. 9,140.00;** más intereses legales y costos del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia , de la misma forma solicita la emisión del documento resolutivo a favor del demandante en merito a lo dispuesto por el juez laboral,

Que, la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 589-2024-MDC-OGPYP, de fecha 13 de mayo de 2024 concluye que, el otorgando de los beneficios que de acuerdo a ley que le corresponde es necesario que, a través de la Oficina General de Administración y Finanzas realice una evaluación económica y financiera que conlleve a establecer la viabilidad financiera para su cumplimiento de dicho mandato judicial establecido a favor de RAUL YARLEQUE YARLEQUE, asimismo recomendar que se realice una evaluación económica y financiera que conlleve siendo esta una deuda de años anteriores a establecer un cronograma de pago en cumplimiento a lo establecido al artículo 70 de la Ley Marco de Presupuesto Público y/o de existir el comité de priorización de sentencias judiciales se remitirá para su evaluación y emisión del acto resolutivo que conlleve a cumplir dicho mandato judicial establecido. Asimismo, la Oficina de Procuraduría municipal debe comunicar en su oportunidad al órgano jurisdiccional correspondiente las acciones que se vienen implementando.

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 505-2024/MDC.OGAJ, de fecha 27 de mayo del 2024, recomienda emitir la resolución de alcaldía, dando cumplimiento del mandato Judicial contenida en la Resolución N° TRECE (13) de fecha 18/03/2024. Y en cuanto a la deuda ordenada **reconocer** el monto y Derivar a la comisión de Programación de Sentencias Judiciales

Que, asimismo el Gerente Municipal mediante proveido de fecha 28 de mayo de 2024 inserto en el Informe N° 505-2024-MDC-OGAJ, dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la emisión del acto resolutivo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL dispuesto por el Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura - Sede Central, a través de la Resolución N° Trece (13) de fecha 18 de marzo 2024, dentro del Expediente N° 00420-2022-0-2001-JR-LA-01, incoado por RAUL YARLEQUE YARLEQUE contra la MUNICIPALIDAD DISTRTIAL DE CATACAOS, sobre REPOSICIÓN LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES en la cual resuelve; conforme a continuación se detalla, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución:



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

1.- Respecto a la obligación de hacer: CUMPLA con

- ❖ **RECONOCER** el vínculo laboral a favor del demandante **RAUL YARLEQUE YARLEQUE** demandante por los periodos **noviembre y diciembre del 2014, enero a marzo, junio a diciembre del 2015, enero 2016 a noviembre 2020**, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

2.- Respecto de la obligación de dar suma de dinero: CUMPLA con **PAGAR:**

- ❖ Al accionante **RAUL YARLEQUE YARLEQUE**, la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES CON 68/100 SOLES (S/.25,403.68)**, por los conceptos **CTS: S/.5,938.68, gratificaciones: S/. 10,325.00, vacaciones: S/. 9,140.00;** más intereses legales y costos del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia, (..);

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el monto de la deuda ordenada y **derivar** a la Comisión de Programación de Sentencias Judiciales, así como **disponer** el cumplimiento de dichas obligaciones, las cuales deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Ley que regular el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S. N°003-2020-JUS; **de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquea.**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, poner de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Juez del Primer Juzgado Laboral de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura - Sede Central, dentro del Expediente N° 00420-2022-0-2001-JR-LA-01, a fin de informar el cumplimiento del mandato judicial ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectuar la certificación presupuestal de acuerdo a lo solicitado a fin de dar cumplimiento al mandato judicial ordenado y, a la Oficina General de Administración y Finanzas ejecutar el gasto correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Econ. Eddy Johnny Cruz Flores
ALCALDE